

Nitrato amónico del 20.º
Nitrito amónico y sus soluciones acuosas.
Mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio.

Para el transporte de materias de los apartados 1.º b), y/o 1.º c), los envases irán provistos de respiradero.

IMO/IMDG

Materias: Materias líquidas que requieran grupo de embalaje II y/o III.

Excepciones:

Número ONU: 1873, 2426, 1748, 1745, 1746, 2429, 3210, 2626, 3149, 2984, 2014, 2015, 2495, 1491, 1510 y 1511.
1512 (nitrito de zinc y amonio).

IATA/OACI

Materias: Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje:

507.
515.

Materias peligrosas a transportar de la clase 5.2

Densidad máxima admisible relativa (kg/cm³): 1,2.
Grupo de envase/embalaje: II y III. Letra grupo: Y.

ADR/RID

Apartados: Peróxidos orgánicos líquidos que no requieran regulación de temperatura de tipo B, C, D, E y F del marginal 2551 del ADR y 551 del RID que requieran métodos de embalaje OP4, OP5, OP6, OP7 y OP8.

IMO/IMDG

Materias: Peróxidos orgánicos líquidos de tipo B, C, D, E y F que requieran métodos de embalaje OP6A, OP7A y OP8A.

IATA/OACI

Materias: Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje:

502.

Materias peligrosas a transportar de la clase 6.1

Densidad máxima admisible relativa (kg/cm³): 1,2.
Grupo de envase/embalaje: II y III. Letra grupo: Y.

ADR/RID

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y 601 del RID.

Excepciones: Cianuro de hidrógeno del 1.º
Soluciones de ácido cianhídrico del 2.º
Ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º
Etilenimina estabilizada del 4.º
Isocianato de metilo del 5.º

IMO/IMDG

Materias: Materias líquidas que requieran grupo de embalaje II y/o III.

Excepciones:

Número ONU: 1569, 3250, 1600, 3281, 1700, 1693, 3123, 1701, 3315.

IATA/OACI

Materias: Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje:

612 (sólo los números ONU: 1593, 1710, 1897, 2831).
618.

Materias peligrosas a transportar de la clase 8

Densidad máxima admisible relativa (kg/cm³): 1,2.
Grupo de envase/embalaje: II y III. Letra grupo: Y.

ADR/RID

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y 801 del RID.

Excepciones: Materias del 6.º
Bromo y bromo en solución del 14.º
Galio del 65.º c).
Mercurio del 66.º c).
Oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

IMO/IMDG

Materias: Materias líquidas que requieran grupo de embalaje II y/o III.

Excepciones:

Número ONU: 3301, 3094, 2576, 3032, 2214, 3301, 2809.

IATA/OACI

Materias: Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje:

813 (número ONU: 2672).
820.
821.

Materias peligrosas a transportar de la clase 9

Densidad máxima admisible relativa (kg/cm³): 1,2.
Grupo de envase/embalaje: II y III. Letra grupo: Y.

ADR/RID

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2901 del ADR y 901 del RID.

Excepciones: Materias del apartado 20.º c).
Materias del apartado 21.º c).

IMO/IMDG

Materias: Materias líquidas que requieran grupo de embalaje II y/o III con los números ONU siguientes: 1841, 1990, 1941, 3082.

IATA/OACI

Materias: Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje:

907.
914.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

21328 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la actuación de la empresa «AITEMIN», Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, como Organismo de Control en el Principado de Asturias.

Examinado el escrito presentado por don José Luis Fuentes-Cantillana, en calidad de representante de «AITEMIN», Asociación para la Investigación

y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, CIF número G-28518413, con domicilio social en Madrid, calle Alenza, 1, solicitando autorización de actuación como organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, en el Principado de Asturias, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo tiene en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—«AITEMIN», Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 5 de noviembre de 1999, como organismo de inspección tipo C según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45004-1995, para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

1. Construcción de máquinas con riesgo.
2. Minería.

tal y como consta en el certificado de acreditación número 31/EI/033/99, por un período de vigencia hasta su notificación en contra.

Segundo.—Con fecha 22 de junio de 2000, don José Luis Fuentes-Cantillana, en calidad de representante de «AITEMIN», Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, presentó escrito solicitando al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructuras de Calidad y Seguridad Industrial, la autorización de actuación como organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, dentro del Principado de Asturias, en los ámbitos reglamentarios de:

1. Construcción de máquinas con riesgo.
2. Minería.

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Administración del Principado de Asturias y por razón de materia, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Decreto 164/1995, de 7 de septiembre, por el que regula su estructura orgánica y en virtud de lo establecido en el apartado 8, d), del anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Industria y Energía, el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En el tratamiento de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por «AITEMIN», Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los citados campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Autorizar la actuación de la empresa «AITEMIN», Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, como organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales, dentro del Principado de Asturias, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

1. Construcción de máquinas con riesgo.
2. Minería.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de vigencia hasta su notificación en contra, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por ENAC, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo respectivamente, debiendo en todo caso dentro del Principado de Asturias, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de

producirse a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, 24 de octubre de 2000.—El Consejero, Javier Fernández Fernández.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

21329 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble correspondiente al molino de viento «La Unión», localizado en Camuñas (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, y visto el artículo 23.2 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha acordado:

Primero.—Tramitar, de acuerdo con la normativa en vigor, expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el molino de viento que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (calle Trinidad, número 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Camuñas (Toledo) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de septiembre de 2000.—El Director general, Rafael López Martín de la Vega.

ANEXO

Descripción histórico-artística

El molino de viento «La Unión», de Camuñas (Toledo), fue posiblemente construido en 1866, fecha que figura sobre la puerta. Originalmente se llamaba «El Viejo», pero tras el incendio que sufrió a finales del siglo XIX, le fue cambiado el nombre por el de «La Unión», debido a numerosas aportaciones económicas de los vecinos de Camuñas para su reconstrucción.

La maquinaria fue adquirida en Campo de Criptana, de un molino viejo que estaba en desuso llamado «El Sardinero». Durante la reconstrucción sufrió algunos cambios, dando más amplitud interiormente al